



Constancia Secretarial 1. (14/01/2024) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

Mario Fernando Eraso Burbano.
Sustanciador

Constancia Secretarial 2. (17/01/2024) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 18 de enero de 2024.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Interlocutorio No. 11
Fijación de cuota alimentaria
Remisión informe ICBF CZ Mocoa Art. 111 L. 1098/2006
860013110001 2023 00143 00

Mocoa, Putumayo, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el plenario, se constata que las partes fueron notificadas en debida forma; al respecto, el señor Eddy Mauricio Llanos Tique en causa propia contestó la demanda y allegó pruebas dentro del término legal (A.12 a 14); por otra parte la señora Ingrid Daniela Erazo Restrepo, radico escrito contestando la demanda el 18 de diciembre de 2023 (A18 y 19), sin embargo, examinando el trámite se constata que la prenombrada fue notificada el 23 de noviembre de 2023 (A.08), y que se corrió traslado por el término de diez (10) días, en ese entendido los términos de traslado de la demanda empezaron a correr desde el día siguiente al de la notificación, es decir el 24 de noviembre de 2023, inclusive, hasta el día 7 de diciembre de la misma anualidad, inclusive; de ahí que se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el escrito allegado por la prenombrada no fue presentado de manera oportuna.

Igualmente, mediante providencia del 5 de diciembre de 2023 se corrió traslado de la contestación del señor Llanos Tique (A.017) a la contraparte por 3 días iniciando a correr el término de traslado desde el día siguiente al de la notificación del auto, es decir el 7 de diciembre de 2023, inclusive, hasta el día 12 de diciembre de la misma anualidad, inclusive; pero la señora Erazo Restrepo se pronunció sobre la contestación el 18 de diciembre de 2023 (A.020 y 021), de manera extemporánea por lo cual tampoco se tendrá en cuenta; así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE



PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda por parte de la señora Ingrid Daniela Erazo Restrepo y su pronunciamiento sobre la contestación de su contraparte, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 7 de mayo de 2024, a las 2:30 p.m., en ella se evacuarán entre otros asuntos, los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto, éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

TERCERO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

1.- Del informe del ICBF:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación del informe – demanda.

2.- Por parte del señor Eddy Mauricio Llanos Tique

2.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

3.- De oficio:

3.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes los señores Ingrid Daniela Erazo Restrepo y Eddy Mauricio Llanos Tique.

CUARTO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 7 de mayo del hogañ. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da49142bb543e1a7feb2b400adfc021ad91dbd58dea1fbc6cbbf4563f8255299**

Documento generado en 17/01/2024 05:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>